

## RECURSO DE REPOSICION

JOHN JAIRO CAMACHO BARCO <jhonca259@hotmail.com>

Lun 9/10/2023 5:53 PM

Para: Juzgado 01 Administrativo - Valle del Cauca - Buenaventura  
<j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)  
RECURSO DE REPOSICION.pdf;

**BUENAS TARDES**



JOHN JAIRO CAMACHO BARCO  
ABOGADO ASESOR  
CALLE 8ª NORTE # 2N - 35 Of. 325  
TELÉFONOS 3963832 CELULAR 3002651586 CALI  
EMAIL. JHONCA259@HOTMAIL.COM

**SEÑORA**

**JUEZ PRIMERA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA.**

**E. S. D.**

**Ref: Proceso Ejecutivo**

**Dte: Mercedes Riascos Hurtado**

**Ddo: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG"**

**Rad: 76109-33-31-001-2012-00020-00**

**JOHN JAIRO CAMACHO BARCO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía 16.504.628 de Buenaventura y con tarjeta profesional número 121.778 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **MERCEDES RIASCOS HURTADO**, quien actúa en su propio nombre y representación, a usted con todo respeto me dirijo a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, en contra del Auto Interlocutorio 1584 del 2 de octubre del 2.023, emitido por este despacho dentro del asunto de la referencia, para lo cual me permito sustentarlo de la siguiente manera:

### **SUSTENTACION DEL RECURSO**

Sea lo primero indicar, que el despacho de primera instancia determino de manera errada lo siguiente.

1.- Que el docente fallecido Ramon Santana Ocoró, laboro al servicio de la Secretaría de Educación de Buenaventura, por espacio de 8 años, 7 meses y 3 días, contrariando lo manifestado en la Sentencia de Segunda Instancia No. 150 de junio 22 de 2017, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en la cual estableció en el acápite denominado **10. Valoración Probatoria** lo siguiente:

De acuerdo con el certificado de tiempo de servicios expedido por la Secretaría de Educación Departamental No.0421-07 del 17 de enero de 2011 (fls 172-173) el señor Ramon Santana Ocoró, (q.e.p.d.) presto sus servicios en el nivel básica secundaria, vinculación en propiedad como nacional en forma continua, desde el 30 de diciembre de 1997 hasta el 03 de agosto de 2006, con un tiempo de servicios de 9 años, 6 meses y 4 días.

2.- También se establece en el auto aquí recurrido, que para la liquidación del ingreso base de liquidación del señor Ramon Santana Ocoró, solo se deben tener en cuenta 441 semanas de cotización y no 881, debido a que en la sentencia de segunda instancia no se indico que se tuvieran en cuenta los otros tiempos cotizados por el docente fallecido en otras entidades tales como Alcaldía de Buenaventura, Cajanal y Colpensiones.

3.- El despacho de primera instancia realizo liquidación del crédito y basado en este resolvió que el valor a cancelar respecto de mesadas retroactivas, indexación de las mismas y agencias en derecho correspondiente a los siguientes valores:

- A. Mesadas retroactivas hasta la ejecutoria de la sentencia \$105.684.324.00.
- B. Mesadas retroactivas a partir de la ejecutoria de la sentencia \$27.967.025.00.
- C. Agencias en derecho \$11.090.612.00.

Lo anterior da un total de \$144.741.962.00., y conforme a lo pagado por el FOMAG correspondiente a la suma de **Doscientos Seis Millones Novecientos Setenta y Un Mil Quinientos Doce Pesos Mcte. (\$206.971.512.00)**, queda como saldo a favor de la entidad la suma de \$62.229.551.00., razón por la cual el despacho decide dar por terminado el presente proceso ejecutivo y ordena el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución a la entidad demandada de los dineros obrantes en la cuenta judicial del despacho.

Conforme a lo anteriormente expuesto, lo cual sirvió de soporte o sustento del Auto Interlocutorio No.1584 de octubre 2 del 2.023, me permito manifestarme de la siguiente manera, es claro que la señora juez de primera instancia mediante auto no puede modificar el contenido de una sentencia emitida por su superior, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, ello respecto del tiempo laborado por el docente fallecido, lo segundo a manifestar, es que para el caso de reconocimiento y liquidación pensional, conforme a lo consagrado en el parágrafo primero del numeral 2 literales a, b, c d y e del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, se deben tener en cuenta todos los tiempos cotizados al sistema para efectos del cómputo de semanas, razón por la cual se debió tener en cuenta para la liquidación de la Pensión de Sobrevivientes de mi prohijada, todos los tiempos cotizados por el señor Ramon Santana Ocoró, y no solo los cotizados al FOMAG como lo indica la juez de primera instancia en el auto recurrido, por lo que el a quo en la liquidación debió tener en cuenta las 881 semanas cotizadas por el causante en toda su vida laboral y no 441,86 como se indica en la providencia recurrida.

De otra parte, también se erra en el auto recurrido, al no tener en cuenta al liquidar todos los factores salariales, o emolumentos devengados por el causante que constituyen salario, ya que como se evidencia en la sentencia base de la presente ejecución, el señor Ramon Santana Ocoró, laboraba al servicio de la Secretaría de Educación de Buenaventura, en la zona rural, razón por la cual se le cancelaban conceptos como subsidio de alimentación, sobresueldo y auxilio de movilización, más horas extras que tampoco se tuvieron en cuenta al momento de la realización de la

liquidación del retroactivo pensional, a pesar de estar determinados en las certificaciones salariales aportadas al plenario.

Finalmente, la entidad demandada mediante Resolución No.289 del 22 de julio del 2.020, reconoció en favor de mi mandante el retroactivo pensional y la indexación de esos valores y pago en favor de mi mandante en fecha 25 de agosto del año 2.020, la suma de **Doscientos Seis Millones Novecientos Setenta y Un Mil Quinientos Doce Pesos Mcte. (\$206.971.512.00)**, mediante pago realizado en el Banco BBVA de la ciudad de Buenaventura, lo anterior conforme a lo ordenado en la Resolución No.289 de Julio 22 de 2.020, emitida por la Secretaría de Educación Distrital de Buenaventura, quedando pendiente el pago del saldo insoluto ya que como se indica en el numeral tercero de la parte resolutive de dicha Resolución, se reconoce el valor de **Doscientos Setenta y Tres Millones Setecientos Veintiocho Mil Novecientos Veintitrés Pesos Mcte. (\$273.728.923.00)**, y en el párrafo primero se ordena un descuento en SALUD del 12% hasta el 2.019 y un 10% desde el 2.020, suma que equivale a la cantidad de **Treinta y Cuatro Millones Novecientos Noventa y Dos Setecientos Cincuenta y Dos Pesos Mcte. (\$34.992.752.00)**, conforme a lo anterior, del valor total a pagar, debió ser la suma de **Doscientos Treinta y Ocho Millones Setecientos Treinta y Seis Mil Ciento Setenta y Un Pesos Mcte. (\$238.736.171.00.)**.

Por lo expuesto considero, que existen errores tanto en la liquidación realizada por parte de la entidad demandada mediante la Resolución No. 289 de julio 22 del 2.020, ya que en la primera no se tomaron en cuenta la totalidad de los factores salariales y se realizó un descuento a salud no dictado en la sentencia de segunda instancia, y en la efectuada por la señora Juez de Primera Instancia, se incurrió en muchos más errores tales como no tener en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas, el ingreso base de liquidación y la totalidad del salario devengado por el docente fallecido.

Conforme a las anteriores apreciaciones, solicito del despacho lo siguiente:

- 1.- Reponer el contenido del Auto Interlocutorio No.1584 de fecha octubre 2 del 2.023.
- 2.- Disponer en su lugar la aprobación de las liquidaciones que aportó junto con este escrito respecto del ingreso base de liquidación y el monto indexado de las mesadas pensionales retroactivas.

Adjunto a este escrito copia de la Resolución No.298 de julio 22 del 2.020, y copia de los certificados de salarios.

De la señora, Juez,

**John Jairo Camacho Barco**

C.C. 16.504.628 De Buenaventura

T.P. 121.778 Del C.S.J.



0421-09-2020

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

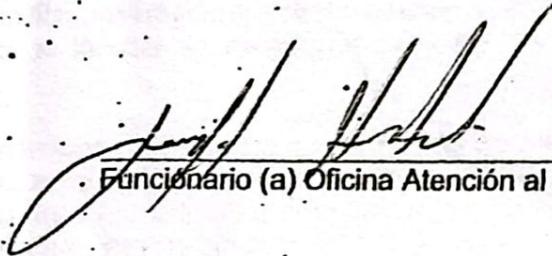
En la ciudad de Buenaventura a los 23 días del mes de Julio de 2020  
Siendo las 1:00 A.M ( ) P.M. (X) se hizo presente en las instalaciones de la Oficina de  
Atención al Ciudadano del Distrito de Buenaventura, el / la señor(a)  
John David Comacho B identificado con la Cedula de Ciudadanía No.  
16.504.628 expedida en D.F.M. a fin de notificarse del/la ( ) Decreto  
N.º Resolución No: 209 - 22 - Julio 2020 por medio de la cual  
se reconoce y ordena el pago de una  
pension de sobreviviente Ley 812.

Al notificado(a), una vez que le fue leído el acto administrativo citado y por notificar, se le hace  
entrega de copia íntegra y gratuita del mismo y se le previene que contra éste proceden los  
recursos de Reposición y — 0 —, los cuales podrá  
interponer dentro del término de 10 días, contados a partir de su notificación, por y ante  
el señor(a) Secretaria Educación y: — 0 —  
Respectivamente.

Notificado (a)

El Notificador (a)

  
C.C. No. 16.504.628  
Expedida en

  
Funcionario (a) Oficina Atención al Ciudadano

Nota: Renuncio al término de ejecutoria:

C.C. No.

16.504.628

Edificio Centro Administrativo-Distrital - CAD Cll. 2 Cra. 3ª piso 6º  
PBX 24 10990 - 24 10929 Ext: 621

[www.sembuenaventura.gov.co](http://www.sembuenaventura.gov.co)



RESOLUCION No.0421.05 289 2020

DE FECHA 22 JUL 2020

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **PENSION DE SOBREVIVIENTE LEY 812 CONFORME AL FALLO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** y se declara la nulidad de la Resolución No. 05 por medio del cual se negó la solicitud de pensión post-mortem y la Resolución No. 004 por medio del cual se resolvió el recurso de reposición.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA VALLE**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 56 de la Ley 962 de julio 08 de 2005 y especialmente en estricto cumplimiento, al Fallo de tutela No. 75, que exige el cumplimiento de la Sentencia Judicial de Primera Instancia No. 132 del 27 de Agosto de 2013, emanada del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Buenaventura y **REVOCADA** en segunda instancia por la sentencia No. 150 de 22 de Junio de 2017 por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del Derecho instaurado por la Señora **MERCEDES RIASCOS HURTADO**, y...

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Sentencia de Primera Instancia No. 132 del 27 de Agosto de 2013, emanada del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Buenaventura se niega el derecho a la beneficiaria, y esta sentencia fue **REVOCADA** en segunda instancia por la sentencia No. 150 de 22 de Junio de 2017 por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del Derecho instaurado por la Señora **MERCEDES RIASCOS HURTADO** contra la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito de Buenaventura don se ordenó:

**PRIMERO: REVOCAR** la sentencia No. 132 de fecha 27 de agosto de 2013 proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Buenaventura, por medio de la cual se negó las pretensiones de la demanda

**SEGUNDO: DECLARAR** la nulidad de la Resolución No. 05 de agosto 16 de 2011, mediante la cual se negó la solicitud de pensión post-mortem, y la Resolución 0421.05.004-2011 de octubre 14 de 2011, por medio de la cual se resolvió recurso de reposición, confirmando el acto recurrido.

**TERCERO: ORDENAR** a título de restablecimiento del derecho que el **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, reconozca y pague a favor de la señora **MERCEDES RIASCOS HURTADO**, dentro del término legal que corresponda, pensión de sobreviviente debidamente indexada a partir de marzo de 2008.

**CUARTO:** Sin costas en esta instancia.

**QUINTO: ORDENAR** para que la secretaria proceda a inscribir el presente proveído en el sistema justicia XXI

**SEXTO:** Una vez en firme el presente fallo **DEVOLVER** el expediente al Despacho de origen.

Que el fundamento legal acogido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Buenaventura para orientar su fallo lo constituyó "el principio de favorabilidad que en materia pensional se desprende del Artículo 53 de la Constitución Política.

Que en consecuencia, la Secretaría de Educación Distrital, a fin de **DAR ESTRICTO Y CABAL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA** No. No. 132 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2013 DEL **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, LA CUAL FUE REVOCADA EN SEGUNDA INSTANCIA POR LA SENTENCIA** No. 150 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2017 EMANADA DEL **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, procede a reconocer el pago de una pensión de sobreviviente a la señora **MERCEDES RIASCOS HURTADO** por el fallecimiento del docente **RAMON SANTANA OCORO**, quien se identificaba con la cédula

RESOLUCION No.0421.05 289 2020  
DE FECHA 22 JUL 2020

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **PENSION DE SOBREVIVIENTE LEY 812 CONFORME AL FALLO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** y se declara la nulidad de la Resolución No. 05 por medio del cual se negó la solicitud de pensión post-mortem y la Resolución No. 004 por medio del cual se resolvió el recurso de reposición.

de ciudadanía No. 16.470.279 y quien laboró en la I. E. ROSA ZARATE DE PEÑA del Municipio de Buenaventura - Valle, estando debidamente afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2017-PENS-517159** de fecha **22/12/2017** la señora **MERCEDES RIASCOS HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.220.991** expedida en Buenaventura - Valle del Cauca, en calidad de conyugue del docente **RAMON SANTANA OCORO** quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 16.470.279, solicita el reconocimiento y pago de una **PENSION DE SOBREVIVIENTE LEY 812**, quien se desempeñaba como docente **MUNICIPAL/RECURSOS PROPIOS** en la I. E. **ROSA ZARATE DE PEÑA** del Municipio de Buenaventura - Valle.

Que la señora **MERCEDES RIASCOS HURTADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.220.991 de Buenaventura (Valle del Cauca), confiere poder especial al doctor **JOHN JAIRO CAMACHO BARCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.504.628 de Buenaventura y Tarjeta Profesional No. 121.778 D1 del consejo superior de la Judicatura para que en su nombre y representación proceda a solicitar el cumplimiento de la sentencia en Primera Instancia No. No. 132 de fecha 27 de Agosto de 2013 del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Buenaventura, por medio de la cual se accede a las pretensiones de la demanda y la cual fue **REVOCADA** en segunda instancia por la Sentencia No. 150 de fecha 22 de Junio de 2017 emanada del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la que se ordenó a esta entidad a reconocer y pagar una pensión sobreviviente.

**Que los solicitantes aportaron los siguientes documentos:**

- Formato de solicitud
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del docente.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la conyugue
- Certificado de tiempo de servicio.
- Bono Pensional de ALCALDIA DE BUENAVENTURA
- Historia laboral de COLPENSIONES
- Certificados de salario
- Certificado de Horas Extras
- Solicitud de pago de Sentencia
- Certificación de Nulidad y Restablecimiento del derecho del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial
- Fallo de Sentencia Judicial en Primera Instancia No. 132 del Juzgado Primero Administrativo del Circuito
- Poder Especial de la señora MERCEDES RIASCOS HURTADO al señor JOHN JAIRO CAMACHO BARCO
- Fallo de Sentencia Judicial en Segunda Instancia No. 150 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca
- Edicto del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca No. 588
- Desfijación y Ejecutoria de la sentencia del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca
- Cédula y Tarjeta Profesional del Abogado apoderado.

Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el 31 de Agosto de 1956 y a la fecha del fallecimiento contaba con (49) años de edad.

RESOLUCION No.0421.05 289 2020  
DE FECHA 22 JUL 2020

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **PENSION DE SOBREVIVIENTE LEY 812 CONFORME AL FALLO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** y se declara la nulidad de la Resolución No. 05 por medio del cual se negó la solicitud de pensión post-mortem y la Resolución No. 004 por medio del cual se resolvió el recurso de reposición.

Que de acuerdo con el registro civil de defunción el docente falleció el **03 de Agosto de 2006**.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que la educadora prestó y ha venido prestando sus servicios así:

Entidad Nominadora	Desde	Hasta	Años	Meses	Días	Total Días	Semanas
CAJANAL	20/08/1974	10/11/1975	01	02	11	441	63
ALCALDIA DE BUENAVENTURA	23/01/1979	30/04/1981	02	03	08	818	117
	30/09/1988	02/11/1992	04	01	03	1.473	210
COLPENSIONES	03/05/1982	15/04/1983	00	11	13	343	49
F.N.P.S.M.	30/12/1997	02/08/2006	08	07	03	3.093	442

Que en cumplimiento a la instrucción impartida por la Honorable Corte Constitucional mediante Auto No. 130 del 13 de Mayo de 2014, y la Circular interna de Colpensiones No. 10 del 15 de Mayo de 2014, la cual surte efectos a partir de su promulgación y hasta la notificación de la sentencia de revisión que se dicta dentro del trámite de revisión del expediente T.3287521, correspondiente a la inaplicación de la Circular conjunta No.069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social (Hoy Ministerio del Trabajo), en lo referente a la consulta de cuota parte pensional manifestamos que no habrá lugar al trámite mencionado y en su lugar se presentarán en la primera cuenta de cobro todos los documentos soportes del reconocimiento de la pensión financiada con cuota parte pensional para la revisión de la legalidad de las prestaciones reconocidas.

Que la ley 812 de 2003 \*por lo cual se aprueba el plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un estado comunitario\*, establece respeto a la normatividad pensional aplicable a los docentes oficiales, que vinculen al servicio público educativo oficial a partir de la entrada en vigencia de la citada ley, lo siguiente:

Que en cumplimiento del Decreto 2831 de 2005 y con el fin de minimizar las devoluciones de las resoluciones de pago la Fiduciaria la Previsora S.A, en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen, en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T; modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

**Artículo 81. Régimen prestacional de los docentes oficiales.** El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido por el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, serán afiliados al Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecido en la leyes 100 de 1993 y 797 de 2003 con los requisitos previstos en él, con excepción de la edad de pensión de vejez que será de 57 años para hombres y mujeres....(subraya y negrilla para ilustrar).

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
 ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, ECOTURISTICO Y BIODIVERSO DE  
 BUENAVENTURA  
 SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL  
 NIT.: 890.399.045-3



RESOLUCION No.0421.05 289 2020

DE FECHA 22 JUL 2020

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **PENSION DE SOBREVIVIENTE LEY 812 CONFORME AL FALLO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** y se declara la nulidad de la Resolución No. 05 por medio del cual se negó la solicitud de pensión post-mortem y la Resolución No. 004 por medio del cual se resolvió el recurso de reposición.

Que el docente **RAMON SANTANA OCORO**, fue nombrado mediante decreto 241 del 29/12/1997 como docente en propiedad en la I.E JAIME ROOCK zona rural del Distrito de Buenaventura.

Que la ley 812 de 2003, entro en vigencia el día 23 de junio de 2003; motivo por el cual, al solicitante le son aplicables en el ámbito pensional las normas contenidas en la ley 100 de 1993 y 797 de 2003.

**ARTICULO 46: Modificado por el art.12, Ley797 de 2003 Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión sobreviviente.**

Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca.

2. los miembros del grupo familiar del afiliado que fallezca, siempre que este hubiera cumplido un requisito:

3. que el afiliado se encuentre cotizando al sistema y hubiere cotizado por lo menos (50) semanas en los últimos tres años antes de la muerte,

**Parágrafo:** para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta lo dispuesto en los párrafos del artículo 33 de la presente ley.

Que para liquidar la prestación social a favor del peticionario se debe tener en cuenta lo establecido en el literal a del artículo 48 de la Ley 100 de 1993, que establece que el monto mensual de la pensión total de sobreviviente por muerte del afiliado será igual al 45% del ingreso base de liquidación más 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas adicionales de cotización a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, sin que exceda el 75% del ingreso base de liquidación.

En ningún caso el monto de la pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la presente ley.

No obstante lo previsto en este artículo, los afiliados podrán optar por una pensión de sobreviviente equivalente al régimen de pensión de sobreviviente del ISS, vigente con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley equivalente al 65% del ingreso base de liquidación, siempre que cumplan con las mismas condiciones establecidas por dicho instituto.

Desde	Hasta	Fechas	Sueldo	Días	I.P.C	VR. ACTUALIZADO
30/12/1997	30/12/1997	1997	1.065	1	17,68%	-
01/01/1998	30/12/1998	1998	475.286	360	16,70%	151.885
01/01/1999	30/12/1999	1999	546.579	360	9,23%	159.908
01/01/2000	30/12/2000	2000	676.769	360	8,75%	182.066
01/01/2001	30/12/2001	2001	716.631	360	7,65%	179.090
01/01/2002	30/12/2002	2002	752.391	360	6,99%	175.742
01/01/2003	30/12/2003	2003	799.416	360	6,49%	175.346
01/01/2004	30/12/2004	2004	842.425	360	5,50%	175.147
01/01/2005	30/12/2005	2005	1.395.225	360	4,85%	280.146
01/01/2006	03/08/2006	2006	1.262.417	213	4,48%	141.758
				3.094		1.621.087



RESOLUCION No.0421.05 289- 2020

DE FECHA 22 JUL 2020

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **PENSION DE SOBREVIVIENTE LEY 812 CONFORME AL FALLO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** y se declara la nulidad de la Resolución No. 05 por medio del cual se negó la solicitud de pensión post-mortem y la Resolución No. 004 por medio del cual se resolvió el recurso de reposición.

Semanas Cotizadas	881
Semanas Requeridas	500
I.B.L.	1.621.087
% de Liquidación	59,0%
Semanas Adicionales	381
Valor Mesada Liquidada	956.441
AÑO DE STATUS	2.006
SMMLV AÑO STATUS	408.000
VALOR A PAGAR	956.441

Que el valor de la pensión de sobrevivientes a reconocer a la señora **MERCEDES RIASCOS HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.220.991** expedida en Buenaventura – Valle del Cauca, en calidad de conyugue del señor **RAMON SANTANA OCORO** queda calculada en la suma de **NOVECIENTOS CIENCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$956.441) MCTE**, equivalente al 45% de I-B.L. más un 14% de semanas adicionales del salario promedio mensual devengado durante los últimos años de servicio a la fecha en que se produjo el fallecimiento 03/08/2006.

Que el valor de la mesada de efectividad corresponde a **UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.056.149) MCTE**, a partir del 09/03/2008 por prescripción trienal, según hoja de revisión de Fiduprevisora dando cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Buenaventura.

<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>C.C</b>	<b>PARENTESCO</b>	<b>%</b>
<b>MERCEDES RIASCOS HURTADO</b>	<b>29.220.991</b>	<b>CONYUGUE</b>	<b>100%</b>

**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
LIQUIDACION DE DIFERENCIA POR AJUSTE DE MESADAS PENSIONALES**

<b>DOCENTE:</b>	RAMON SANTANA OCORO				
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	16.470.279				
<b>ENTE TERRITORIAL :</b>	BUENAVENTURA				
<b>NUMERO DE PROCESO:</b>	76-109-33-31-002-2012-0020 01				
	PENSIÓN SOBREVIVIENTE				
Mesada Pensional	\$	-			
Ajuste Mesada Pensional	\$	1.346.467			
Diferencias	\$	1.346.467			
Fecha de status:	09/03/2008				
Fecha de Efectos:	09/03/2008				
Fecha de Liquidación:	13/07/2020				
Período Liquidado:	09/03/2008	AL	13/07/2020		
EJECUTORIA:	05/07/2017				
<b>DIFERENCIA MESADA INICIAL</b>	<b>FECHA DE EFECTIVIDAD</b>	<b>AÑO</b>	<b>No. DIAS</b>	<b>INCREMENTO ANUAL IPC</b>	<b>VALOR A RECONOCER POR AJUSTE AÑO</b>
1.346.467	09/03/2008	2008	322	1,076700	14.452.079
1.449.741		2009	390	1,020000	18.846.633
1.478.736		2010	390	1,031700	19.223.566
1.525.612		2011	390	1,037300	19.832.953
1.582.517		2012	390	1,024400	20.572.722
1.621.131		2013	390	1,019400	21.074.697



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, ECOTURISTICO Y BIODIVERSO DE  
BUENAVENTURA  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL  
NIT.: 890.399.045-3



RESOLUCION No.0421.05 289- 2020

DE FECHA 22 JULI 2020

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **PENSION DE SOBREVIVIENTE LEY 812 CONFORME AL FALLO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** y se declara la nulidad de la Resolución No. 05 por medio del cual se negó la solicitud de pensión post-mortem y la Resolución No. 004 por medio del cual se resolvió el recurso de reposición.

1.652.580		2014	390	1,036600	21.483.546
1.713.065		2015	390	1,067700	22.269.843
1.829.039		2016	390	1,057500	23.777.512
1.934.209		2017	390	1,040900	25.144.719
2.013.318		2018	390	1,031800	26.173.138
2.077.342		2019	390	1,038000	27.005.443
2.158.281		2020	193		13.872.073
					<b>273.728.923</b>
<b>VALOR DEL DESCUENTO EN SALUD 12% HASTA 2019 Y 10% DESDE 2020</b>					<b>34.992.752</b>
<b>VALOR TOTAL A PAGAR</b>					<b>238.736.171</b>

Que mediante **Hoja De Revisión con No. de Identificador 1915127 y No. de Radicación 2017-PENS-517159** de fecha de estudio 13 de Julio de 2020, con firma del Revisor **ELIZABETH VALBUENA CISNEROS**, allegada a la Secretaría de Educación el día 15 de Julio 2020, la FIDUPREVISORA S.A. actuando en su condición de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio **APROBO** la emisión del presente Acto Administrativo de reconocimiento y Orden de pago del **FALLO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PENSIÓN SOBREVIVIENT LEY 812** del(a) Señor(a) **RAMON SANTANA OCORO**, con base en el estudio realizado, por la referida fiduciaria, con las modificaciones, precisiones y especificaciones consignadas en la hoja de revisión antes citada la cual forma parte integral del presente acto administrativo.

Que el beneficiario de esta prestación tiene derecho a que se reajuste su pensión en armonía con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988.

Que son disposiciones aplicables leyes 812/2003, Ley 812/03.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** la nulidad de la Resolución No. 05 de agosto 16 de 2011, mediante la cual se negó la solicitud de pensión post-mortem, y la Resolución 0421.05.004-2011 de octubre 14 de 2011, por medio de la cual se resolvió recurso de reposición, a favor de la señora **MERCEDES RIASCOS HURTADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.220.991 de Buenaventura (Valle del Cauca)

**ARTICULO SEGUNDO** Reconózcase y ordénese pagar a favor de: **MERCEDES RIASCOS HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.220.991 expedida en Buenaventura – Valle del Cauca del docente **RAMON SANTANA OCORO** quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 16.470.279, una **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES LEY 812 POR FALLO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, por valor de **NOVECIENTOS CIENCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$956.441) MCTE**, efectiva a partir del **04/08/2006**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Que según hoja de revisión de Fiduprevisora dando cumplimiento a la sentencia proferida Por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Buenaventura en sentencia en Primera Instancia No. 132 del 27 de Agosto de 2013, y revocada en la sentencia en segunda instancia No. 150 de 22 de Junio de 2017 por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca., se le reconoció el pago de la Pensión de Jubilación, quedando prescritas las mesadas causadas con anterioridad al 09 de marzo de 2008.



ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, ECOTURISTICO Y BIODIVERSO DE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
BUENAVENTURA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL  
NIT.: 890.399.045-3



RESOLUCION No.0421.05 289 2020

DE FECHA 22 JUL 2020

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **PENSION DE SOBREVIVIENTE LEY 812 CONFORME AL FALLO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** y se declara la nulidad de la Resolución No. 05 por medio del cual se negó la solicitud de pensión post-mortem y la Resolución No. 004 por medio del cual se resolvió el recurso de reposición.

**MESADA FECHA DE EFECTIVIDAD: UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.056.149) MCTE, a partir del 09/03/2008.**

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El disfrute de esta prestación económica es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas en la Ley.

**ARTICULO TERCERO:** Reconocer el valor de las mesadas pensionales, por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$273.728.923) MCTE**, tal como se refleja en la liquidación efectuada en Excel.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Que del valor reconocido de las mesadas pensionales se hará el descuento en SALUD del 12% hasta 2019 y 10% desde 202, por un valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$34.992.752) MCTE**, para un valor neto a pagar de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$238.736.171) MCTE**.

**ARTICULO CUARTO:RECONOCER** personería Jurídica al Doctor **JOHN JARIO CAMACHO BARCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.504.628 de Buenaventura y Tarjeta Profesional No. 121.778 D1 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según el poder presentado

**ARTICULO QUINTO:**El fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagara a los interesados las sumas a los que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria.

**ARTICULO SEXTO:** *Que mediante Hoja De Revisión con No. de Identificador 1915127 y No. de Radicación 2017-PENS-517159 de fecha de estudio 13 de Julio de 2020, con firma del Revisor ELIZABETH VALBUENA CISNEROS, allegada a la Secretaría de Educación el día 15 de Julio 2020, la FIDUPREVISORA S.A. actuando en su condición de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio APROBO la emisión del presente Acto Administrativo de reconocimiento y Orden de pago del FALLO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PENSIÓN SOBREVIVIENT LEY 812 del(a) Señor(a) RAMON SANTANA OCORO, con base en el estudio realizado, por la referida fiduciaria, con las modificaciones, precisiones y especificaciones consignadas en la hoja de revisión antes citada la cual forma parte integral del presente acto administrativo.*

**ARTICULO SEPTIMO:** Que en cumplimiento del Decreto 2831 de 2005 y con el fin de minimizar las devoluciones de las resoluciones de pago la Fiduciaria la Previsora S.A, en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen, en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T; modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, ECOTURISTICO Y BIODIVERSO DE  
BUENAVENTURA  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL  
NIT.: 890.399.045-3



RESOLUCION No.0421.05 289- 2020  
DE FECHA 22 JUL 2020

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **PENSION DE SOBREVIVIENTE LEY 812 CONFORME AL FALLO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** y se declara la nulidad de la Resolución No. 05 por medio del cual se negó la solicitud de pensión post-mortem y la Resolución No. 004 por medio del cual se resolvió el recurso de reposición.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días (10) hábiles siguiente a la fecha de notificación ante la Secretaria Departamental o Distrital de Buenaventura.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de expedición.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Buenaventura, a los 22 días del mes de JUL 2020 del año dos mil veinte (2020).

  
**HAMINGTON VALENCIA VIVEROS**  
Secretario de Educación Distrital de Buenaventura

Proyecto: Diego Fernando Leudo A. - Oficina de Prestaciones Sociales *Diego Fernando Leudo*  
Revisó: Charlen Alexis Vera Lara - Líder de Talento Humano *Charlen A.*  
Revisó: Jorge Luis Bedoya - Oficina Jurídica.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
 FORMATO ÚNICO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE SALARIOS

SECRETARIA EDUCACIÓN DE:  
 B U E N A V E N T U R A  
 CIUDAD O MUNICIPIO:  
 B U E N A V E N T U R A

NIT ENTIDAD NOMINADORA  
 8 3 5 0 0 0 0 2 6 0  
 DEPARTAMENTO:  
 V A L L E

I DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

Primer Apellido: S A N T A N A  
 Segundo Apellido: O C O R I O  
 Primer Nombre: R A M O N  
 CE Numero Documento: 1 6 4 7 0 2 7 9

Nacional:  Nacionalizado:  Departamental:  Municipal:  Distrital:   
 Propiedad:  Provisional:  Periodo de Prueba:   
 Cargo Docente:  Directivo docente:  Cual? \_\_\_\_\_  
 Nombre del establecimiento educativo actual o el último si es retirado:  
 R O S I A Z A R A T E D E P E Ñ A  
 Ciudad o Municipio: B U E N A V E N T U R A Departamento: V A L L E  
 Nivel:  Preescolar  Primaria  Básica Secundaria  Directivo  
 Activo:  Si  No

III ESCALAFON

GRADO DE ESCALAFON: 0 7 No. A.A.: 3 6 8 6 3 FECHA A.A.: 0 9 0 7 1 9 9 6  
 FECHA EFECTOS FISCALES: 0 9 0 7 1 9 9 6

FACTORES SALARIALES	DESDE: 1 1 1998 HASTA: 31 12 1998	DESDE: 1 1 1999 HASTA: 31 12 1999
ASIGNACION BASICA (SUELDO)	\$ 475.286	\$ 546.576
BONIFICACION MENSUAL DEC. 1566	\$ 0	\$ 0
PRIMA DE CLIMA	\$ 0	\$ 0
PRIMA SERVICIOS	\$ 0	\$ 0
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$ 0	\$ 0
HORAS EXTRAS	\$ 0	\$ 0
AUXILIO DE MOVILIZACION	\$ 10.653	\$ 12.234
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	\$ 18.653	\$ 21.451
PRIMA DE VACACIONES	\$ 246.970	\$ 284.015
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 493.939	\$ 568.030
PRIMA DE ALIMENTACION ESPECIAL	\$ 0	\$ 0
TOTAL \$	\$ 1.245.501	\$ 1.432.306

APORTES FOMAG DOCENTE: SI

FACTORES DE APORTE	
<input type="checkbox"/> Ley 91/89	<input checked="" type="checkbox"/> Ley 812 Sueldo
	<input checked="" type="checkbox"/> Sobre sueldos

DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Primer Apellido: H U R T A D O  
 Segundo Apellido: V A L E N C I A  
 Primer Nombre: E D I N S O N  
 Segundo Nombre: \_\_\_\_\_  
 Tipo de Documento:  CC  CE Numero Documento: 1 6 4 8 5 7 2 0  
 Cargo: D I R E C T O R  
 Buena Ventura, 05 de octubre de 2022  
 FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
 FORMATO ÚNICO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE SALARIOS

SECRETARIA EDUCACIÓN DE: B U E N A V E N T U R A  
 CUIDAD O MUNICIPIO: B U E N A V E N T U R A  
 NIT ENTIDAD NOMINADORA: 8 3 5 0 0 0 0 0 2 6 0  
 DEPARTAMENTO: V A L L E

**II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE**

Primer Apellido: S A N T A N A Segundo Apellido: O C O R O  
 Primer Nombre: R A M O N  
 X  CE Numero Documento: 1 6 4 7 0 2 7 9

Nacional:  Nacionalizado:  Departamental:  Municipal:  Distrital:   
 Propiedad  X Provisional  Periodo de Prueba   
 Cargo Docente  X Directivo docente  Cual? \_\_\_\_\_  
 Nombre del establecimiento educativo actual o el último si es retirado:  
R O S A Z A R A T E D E P E Ñ A  
 Ciudad o Municipio: B U E N A V E N T U R A Departamento: V A L L E  
 Nivel:  Preescolar  X Primaria  Básica Secundaria  Directivo  
 Activo  Si  X No

**III. ESCALAFON**

GRADO DE ESCALAFON 0 8 No. A.A. A 8 0 5 2 0 FECHA A.A. 2 4 0 2 2 0 0 0  
 FECHA EFECTOS FISCALES 2 4 0 2 2 0 0 0

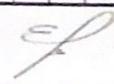
FACTORES SALARIALES	DESDE: <u>1 1 2000</u> HASTA: <u>31 12 2000</u>	DESDE: <u>1 1 2001</u> HASTA: <u>31 12 2001</u>
ASIGNACION BASICA (SUELDO)	\$ 676.769	\$ 716.631
BONIFICACION MENSUAL DEC. 1566	\$ 0	\$ 0
PRIMA DE CLIMA	\$ 0	\$ 0
PRIMA SERVICIOS	\$ 0	\$ 0
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$ 0	\$ 0
HORAS EXTRAS	\$ 0	\$ 0
AUXILIO DE MOVILIZACION	\$ 13.364	\$ 14.567
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	\$ 23.431	\$ 25.540
PRIMA DE VACACIONES	\$ 350.100	\$ 371.086
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 700.200	\$ 756.738
PRIMA DE ALIMENTACION ESPECIAL	\$ 0	\$ 0
TOTAL \$	\$ 1.763.864	\$ 1.884.562

**APORTES FOMAG DOCENTE SI**

**FACTORES DE APORTE**

▪ Ley 91/89  ▪ Ley 812 Sueldo  X  
 Sobre sueldos  X

**DATOS DE QUIEN CERTIFICA**

Primer Apellido: H U R T A D O Segundo Apellido: V A L E N C I A  
 Primer Nombre: E D I N S O N Segundo Nombre: \_\_\_\_\_  
 Tipo de Documento:  CC  CE Numero Documento: 1 6 4 8 5 7 2 0  
 Cargo: D I R E C T O R  
 Buena Ventura, 05 de octubre de 2022  
 FECHA  FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
 FORMATO ÚNICO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE SALARIOS

SECRETARIA EDUCACIÓN DE:  
 B U E N A V E N T U R A  
 CIUDAD O MUNICIPIO:  
 B U E N A V E N T U R A

NIT ENTIDAD NOMINADORA  
 8 3 5 0 0 0 0 2 6 0  
 DEPARTAMENTO:  
 V A L L E

I. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

Primer Apellido: S A N T A N A  
 Segundo Apellido: O C O R O  
 Primer Nombre: R A M O N  
 CE Numero Documento: 1 6 4 7 0 2 7 9

Nacional:  Nacionalizado:  Departamental:  Municipal:  Distrital:   
 Propiedad:  Provisional:  Periodo de Prueba:   
 Cargo Docente:  Directivo docente:  Cual? \_\_\_\_\_  
 Nombre del establecimiento educativo actual o el último si es retirado:  
 R O S A Z A R A T E D E P E Ñ A  
 Ciudad o Municipio: B U E N A V E N T U R A Departamento: V A L L E  
 Nivel:  Preescolar  Primaria  Básica Secundaria  Directivo  
 Activo:  Si  No

III. ESCALAFON

GRADO DE ESCALAFON: 0 8 No. AA: A 8 0 5 2 0 FECHA AA: 2 4 0 2 2 0 0 0  
 FECHA EFECTOS FISCALES: 2 4 0 2 2 0 0 0

FACTORES SALARIALES	DESDE: 1 1 2002	DESDE: 1 1 2003
	HASTA: 31 12 2002	HASTA: 31 12 2003
ASIGNACION BASICA (SUELDO)	\$ 752.391	\$ 799.416
BONIFICACION MENSUAL DEC. 1566	\$ 0	\$ 0
PRIMA DE CLIMA	\$ 0	\$ 0
PRIMA SERVICIOS	\$ 0	\$ 0
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$ 0	\$ 0
HORAS EXTRAS	\$ 0	\$ 0
AUXILIO DE MOVILIZACION	\$ 15.354	\$ 16.429
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	\$ 26.920	\$ 28.805
PRIMA DE VACACIONES	\$ 397.333	\$ 414.111
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 794.665	\$ 833.911
PRIMA DE ALIMENTACION ESPECIAL	\$ 0	\$ 0
TOTAL \$	\$ 1.986.663	\$ 2.092.672

APORTES FOMAG DOCENTE SI

FACTORES DE APORTE

▪ Ley 91/89  ▪ Ley 812 Sueldo   
 Sobre sueldos

DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Primer Apellido: H U R T A D O Segundo Apellido: V A L E N C I A  
 Primer Nombre: E D I N S O N Segundo Nombre: \_\_\_\_\_  
 Tipo de Documento:  CC  CE Numero Documento: 1 6 4 8 5 7 2 0  
 Cargo: D I R E C T O R  
 Buenaventura, 05 de octubre de 2022  
 FECHA FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
 FORMATO ÚNICO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE SALARIOS

SECRETARIA EDUCACIÓN DE:  
 B U E N A V E N T U R A  
 CIUDAD O MUNICIPIO:  
 B U E N A V E N T U R A

NIT ENTIDAD NOMINADORA  
 8 3 5 0 0 0 0 2 6 0  
 DEPARTAMENTO:  
 V A L L E

I DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

Primer Apellido: S A N T A N A  
 Segundo Apellido: O C O R O  
 Primer Nombre: R A M O N  
 CE Numero Documento: 1 6 4 7 0 2 7 9

Nacional:  Nacionalizado:  Departamental:  Municipal:  Distrital:   
 Propiedad:  Provisional:  Periodo de Prueba:   
 Cargo Docente:  Directivo docente:  Cual? COORDINADOR  
 Nombre del establecimiento educativo actual o el último si es retirado:  
 R O S A Z A R A T E D E P E Ñ A  
 Ciudad o Municipio: B U E N A V E N T U R A Departamento: V A L L E  
 Nivel:  Preescolar  Primaria  Básica Secundaria  Directivo  
 Activo:  Si  No

III ESCALAFON

GRADO DE ESCALAFON: 1 0 No. A.A.: B 0 1 7 9 FECHA A.A.: 2 6 1 0 2 0 0 5  
 FECHA EFECTOS FISCALES: 2 3 1 0 2 0 0 5

FACTORES SALARIALES	DESDE: 1 1 2004 HASTA: 31 12 2004	DESDE: 1 1 2005 HASTA: 31 12 2005
ASIGNACION BASICA (SUELDO)	\$ 842.425	\$ 1.078.022
BONIFICACION MENSUAL DEC. 1566	\$ 0	\$ 0
PRIMA DE CLIMA	\$ 0	\$ 0
SOBRESUELDO	\$ 0	\$ 215.604
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$ 0	\$ 0
HORAS EXTRAS	\$ 1.650.593	\$ 3.806.436
AUXILIO DE MOVILIZACION	\$ 17.496	\$ 18.459
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	\$ 30.675	\$ 0
PRIMA DE VACACIONES	\$ 443.826	\$ 646.812
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 924.644	\$ 1.347.527
PRIMA DE ALIMENTACION ESPECIAL	\$ 0	\$ 0
TOTAL \$	\$ 3.909.659	\$ 7.112.860

APORTES FOMAG DOCENTE SI

FACTORES DE APORTE	
<input type="checkbox"/> Ley 91/89	<input checked="" type="checkbox"/> Ley 812 Sueldo <input checked="" type="checkbox"/> Sobre sueldos

DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Primer Apellido: H U R T A D O  
 Segundo Apellido: V A L E N C I A  
 Primer Nombre: E D I N S O N  
 Segundo Nombre:  
 Tipo de Documento:  CC  CE Numero Documento: 1 6 4 8 5 7 2 0  
 Cargo: D I R E C T O R  
 Buena Ventura, 05 de octubre de 2022  
 FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
 FORMATO ÚNICO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE SALARIOS

SECRETARIA EDUCACIÓN DE:

B U E N A V E N T U R A

CIUDAD O MUNICIPIO:

B U E N A V E N T U R A

NIT ENTIDAD NOMINADORA:

8 3 5 0 0 0 0 2 6 0

DEPARTAMENTO:

V A L L E

I DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

Primer Apellido

S A N T A N A

Segundo Apellido

O C O R O

Primer Nombre

R A M O N

CE

Numero Documento:

1 6 4 7 0 2 7 9

Nacional:  Nacionalizado:  Departamental:  Municipal:  Distrital:

Propiedad  Provisional  Periodo de Prueba

Cargo Docente  Directivo docente  Cual? COORDINADOR

Nombre del establecimiento educativo actual o el último si es retirado:

R O S A Z A R A T E D E P E Ñ A

Ciudad o Municipio:

B U E N A V E N T U R A

Departamento:

V A L L E

Nivel:

Preescolar  Primaria  Básica Secundaria  Directivo

Activo

Si  No

III ESCALAFON

GRADO DE ESCALAFON 1 0 No AA B 0 1 7 9

FECHA A.A. 2 6 1 0 2 0 0 5

FECHA EFECTOS FISCALES 2 3 1 0 2 0 0 5

FACTORES SALARIALES	DESDE: 1 1 2006 HASTA: 3 8 2006	DESDE: <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> HASTA: <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>
ASIGNACION BASICA (SUELDO)	\$ 1.131.924	X
BONIFICACION MENSUAL DEC. 1566	\$ 0	X
PRIMA DE CLIMA	\$ 0	X
SOBRESUELDO	\$ 226.385	X
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$ 0	X
HORAS EXTRAS	\$ 1.565.914	X
AUXILIO DE MOVILIZACION	\$ 19.382	X
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	\$ 0	X
PRIMA DE VACACIONES	\$ 715.152	X
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 679.155	X
PRIMA DE ALIMENTACION ESPECIAL	\$ 0	X
TOTAL \$	\$ 4.337.912	X

APORTES FOMAG DOCENTE SI

FACTORES DE APORTE

Ley 91/89
  Ley 812 Sueldo 
 Sobre sueldos

DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Primer Apellido

H U R T A D O

Segundo Apellido

V A L E N C I A

Primer Nombre

E D I N S O N

Segundo Nombre

Tipo de Documento:  CC  CE

Numero Documento:

1 6 4 8 5 7 2 0

Cargo: D I R E C T O R

Buenaventura, 05 de octubre de 2022

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

## LIQUIDADOR DEL RETROACTIVO PENSIONAL CON SALARIO SUPERIOR AL MÍNIMO



ESTA PLANTILLA ES DE PROPIEDAD DE:  
EDICIONES SISTEMATIZADAS EQUIDAD - www.equidadediciones.com  
DERECHOS RESERVADOS

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN POR TERCEROS AJENOS A LA EDITORIAL  
CERTIFICADO DE REGISTRO DE SOPORTE LÓGICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR: 13-67-419  
ISSN: 2145-258X

\* Escriba sólo en las casillas en blanco (Año de 4 cifras, Mes de 2 cifras, Día, IBL y # de semanas cotizadas)

**\*Al terminar de introducir los Datos, haga clic sobre el botón 'Realizar Liquidación', con esto su liquidación queda lista, cópiela y péguela en un documento de word, para que pueda guardar e imprimir. Recuerde que si desea realizar una nueva liquidación es necesario restaurar la plantilla a su estado original, haciendo clic sobre el botón 'Restablecer Plantilla' \* Si no hay derecho a las mesadas 13, elimínelas dando clic en el botón "Eliminar Mesada 13" .** Recordar que la tasa de

reemplazo en la pensión de invalidez se consigue de acuerdo al grado de invalidez, así:

Si la invalidez oscila entre el 50 y el 65.99% (Invalidez grado 1) el monto de la pensión se liquidará a partir del 45% del Ingreso Base de Liquidación (IBL), aumentando 1,5% por cada 50 semanas después de las primeras 500 y hasta el tope del 75%  
Si la invalidez es igual o superior al 66% (Invalidez grado 2) el monto de la pensión se liquidará a partir del 54% del Ingreso Base de Liquidación (IBL), aumentando 2% por cada 50 semanas después de las primeras 800 y hasta el tope del 75%

### LIQUIDACIÓN DEL RETROACTIVO PENSIONAL DEBIDAMENTE INCREMENTADO E INDEXADO

	Año	Mes	Día
Liquidado <i>HASTA</i> (Año/Mes/día):	2020	07	5
Liquidado <i>DESDE</i> (Año/Mes/día):	2008	03	9

MESADA PENSIONAL INICIAL:

\$1.847.479,00

**Realizar  
Liquidación**

**Restablecer  
Plantilla**

DESDE		HASTA		IPC Inicial	IPC Final	Incremento Pensional Art. 14 L100	MESADAS	INDEXACIÓN (Art.21 Ley 100)	MESADAS INDEXADAS
Año	Mes	Año	Mes		104,97				
2008	03	2020	07	67,04	104,97		\$1.354.817,93	\$766.531,09	\$2.121.349,02
2008	04	2020	07	67,51	104,97		\$1.847.479,00	\$1.025.130,55	\$2.872.609,55
2008	05	2020	07	68,14	104,97		\$1.847.479,00	\$998.571,35	\$2.846.050,35
2008	06	2020	07	68,73	104,97		\$1.847.479,00	\$974.139,95	\$2.821.618,95
2008	M13	2020	07	68,73	104,97		\$1.847.479,00	\$974.139,95	\$2.821.618,95
2008	07	2020	07	69,06	104,97		\$1.847.479,00	\$960.656,98	\$2.808.135,98
2008	08	2020	07	69,19	104,97		\$1.847.479,00	\$955.380,82	\$2.802.859,82
2008	09	2020	07	69,06	104,97		\$1.847.479,00	\$960.656,98	\$2.808.135,98
2008	10	2020	07	69,30	104,97		\$1.847.479,00	\$950.931,83	\$2.798.410,83
2008	11	2020	07	69,49	104,97		\$1.847.479,00	\$943.280,40	\$2.790.759,40
2008	12	2020	07	69,80	104,97	7,67%	\$1.847.479,00	\$930.885,91	\$2.778.364,91
2008	M14	2020	07	69,80	104,97		\$1.847.479,00	\$930.885,91	\$2.778.364,91
2009	01	2020	07	70,21	104,97		\$1.989.180,64	\$984.815,82	\$2.973.996,46
2009	02	2020	07	70,80	104,97		\$1.989.180,64	\$960.032,52	\$2.949.213,16
2009	03	2020	07	71,15	104,97		\$1.989.180,64	\$945.524,80	\$2.934.705,44
2009	04	2020	07	71,38	104,97		\$1.989.180,64	\$936.068,61	\$2.925.249,25
2009	05	2020	07	71,39	104,97		\$1.989.180,64	\$935.658,86	\$2.924.839,50
2009	06	2020	07	71,35	104,97		\$1.989.180,64	\$937.298,57	\$2.926.479,21
2009	M13	2020	07	71,35	104,97		\$1.989.180,64	\$937.298,57	\$2.926.479,21
2009	07	2020	07	71,32	104,97		\$1.989.180,64	\$938.529,56	\$2.927.710,20
2009	08	2020	07	71,35	104,97		\$1.989.180,64	\$937.298,57	\$2.926.479,21
2009	09	2020	07	71,28	104,97		\$1.989.180,64	\$940.172,50	\$2.929.353,14
2009	10	2020	07	71,19	104,97		\$1.989.180,64	\$943.875,85	\$2.933.056,49
2009	11	2020	07	71,14	104,97		\$1.989.180,64	\$945.937,32	\$2.935.117,96
2009	12	2020	07	71,20	104,97	2,00%	\$1.989.180,64	\$943.463,91	\$2.932.644,55
2009	M14	2020	07	71,20	104,97		\$1.989.180,64	\$943.463,91	\$2.932.644,55
2010	01	2020	07	71,69	104,97		\$2.028.964,25	\$941.887,72	\$2.970.851,97
2010	02	2020	07	72,28	104,97		\$2.028.964,25	\$917.637,54	\$2.946.601,79

2010	03	2020	07	72,46	104,97		\$2.028.964,25	\$910.317,80	\$2.939.282,05
2010	04	2020	07	72,79	104,97		\$2.028.964,25	\$896.992,30	\$2.925.956,55
2010	05	2020	07	72,87	104,97		\$2.028.964,25	\$893.780,05	\$2.922.744,31
2010	06	2020	07	72,95	104,97		\$2.028.964,25	\$890.574,85	\$2.919.539,10
2010	M13	2020	07	72,95	104,97		\$2.028.964,25	\$890.574,85	\$2.919.539,10
2010	07	2020	07	72,92	104,97		\$2.028.964,25	\$891.775,98	\$2.920.740,23
2010	08	2020	07	73,00	104,97		\$2.028.964,25	\$888.575,17	\$2.917.539,42
2010	09	2020	07	72,90	104,97		\$2.028.964,25	\$892.577,28	\$2.921.541,53
2010	10	2020	07	72,84	104,97		\$2.028.964,25	\$894.983,82	\$2.923.948,07
2010	11	2020	07	72,98	104,97		\$2.028.964,25	\$889.374,71	\$2.918.338,96
2010	12	2020	07	73,45	104,97	3,17%	\$2.028.964,25	\$870.700,52	\$2.899.664,77
2010	M14	2020	07	73,45	104,97		\$2.028.964,25	\$870.700,52	\$2.899.664,77
2011	01	2020	07	74,12	104,97		\$2.093.282,42	\$871.259,61	\$2.964.542,03
2011	02	2020	07	74,57	104,97		\$2.093.282,42	\$853.369,79	\$2.946.652,21
2011	03	2020	07	74,77	104,97		\$2.093.282,42	\$845.487,88	\$2.938.770,30
2011	04	2020	07	74,86	104,97		\$2.093.282,42	\$841.954,76	\$2.935.237,18
2011	05	2020	07	75,07	104,97		\$2.093.282,42	\$833.743,76	\$2.927.026,18
2011	06	2020	07	75,31	104,97		\$2.093.282,42	\$824.415,84	\$2.917.698,25
2011	M13	2020	07	75,31	104,97		\$2.093.282,42	\$824.415,84	\$2.917.698,25
2011	07	2020	07	75,42	104,97		\$2.093.282,42	\$820.160,37	\$2.913.442,79
2011	08	2020	07	75,39	104,97		\$2.093.282,42	\$821.319,72	\$2.914.602,14
2011	09	2020	07	75,62	104,97		\$2.093.282,42	\$812.454,89	\$2.905.737,31
2011	10	2020	07	75,77	104,97		\$2.093.282,42	\$806.702,48	\$2.899.984,90
2011	11	2020	07	75,87	104,97		\$2.093.282,42	\$802.880,17	\$2.896.162,59
2011	12	2020	07	76,19	104,97	3,73%	\$2.093.282,42	\$790.716,21	\$2.883.998,63
2011	M14	2020	07	76,19	104,97		\$2.093.282,42	\$790.716,21	\$2.883.998,63
2012	01	2020	07	76,75	104,97		\$2.171.361,85	\$798.382,17	\$2.969.744,02
2012	02	2020	07	77,22	104,97		\$2.171.361,85	\$780.306,80	\$2.951.668,66
2012	03	2020	07	77,31	104,97		\$2.171.361,85	\$776.870,64	\$2.948.232,49
2012	04	2020	07	77,42	104,97		\$2.171.361,85	\$772.681,72	\$2.944.043,58
2012	05	2020	07	77,66	104,97		\$2.171.361,85	\$763.583,47	\$2.934.945,32
2012	06	2020	07	77,72	104,97		\$2.171.361,85	\$761.317,69	\$2.932.679,54
2012	M13	2020	07	77,72	104,97		\$2.171.361,85	\$761.317,69	\$2.932.679,54
2012	07	2020	07	77,70	104,97		\$2.171.361,85	\$762.072,56	\$2.933.434,41
2012	08	2020	07	77,73	104,97		\$2.171.361,85	\$760.940,39	\$2.932.302,25

2012	09	2020	07	77,96	104,97		\$2.171.361,85	\$752.289,43	\$2.923.651,28
2012	10	2020	07	78,08	104,97		\$2.171.361,85	\$747.796,11	\$2.919.157,96
2012	11	2020	07	77,98	104,97		\$2.171.361,85	\$751.539,58	\$2.922.901,43
2012	12	2020	07	78,05	104,97	2,44%	\$2.171.361,85	\$748.918,14	\$2.920.280,00
2012	M14	2020	07	78,05	104,97		\$2.171.361,85	\$748.918,14	\$2.920.280,00
2013	01	2020	07	78,28	104,97		\$2.224.343,08	\$758.402,11	\$2.982.745,19
2013	02	2020	07	78,63	104,97		\$2.224.343,08	\$745.125,23	\$2.969.468,31
2013	03	2020	07	78,79	104,97		\$2.224.343,08	\$739.095,09	\$2.963.438,17
2013	04	2020	07	78,99	104,97		\$2.224.343,08	\$731.591,76	\$2.955.934,84
2013	05	2020	07	79,21	104,97		\$2.224.343,08	\$723.381,87	\$2.947.724,95
2013	06	2020	07	79,39	104,97		\$2.224.343,08	\$716.698,53	\$2.941.041,61
2013	M13	2020	07	79,39	104,97		\$2.224.343,08	\$716.698,53	\$2.941.041,61
2013	07	2020	07	79,43	104,97		\$2.224.343,08	\$715.217,45	\$2.939.560,54
2013	08	2020	07	79,50	104,97		\$2.224.343,08	\$712.629,16	\$2.936.972,24
2013	09	2020	07	79,73	104,97		\$2.224.343,08	\$704.156,77	\$2.928.499,85
2013	10	2020	07	79,52	104,97		\$2.224.343,08	\$711.890,49	\$2.936.233,57
2013	11	2020	07	79,35	104,97		\$2.224.343,08	\$718.181,09	\$2.942.524,18
2013	12	2020	07	79,56	104,97	1,94%	\$2.224.343,08	\$710.414,25	\$2.934.757,33
2013	M14	2020	07	79,56	104,97		\$2.224.343,08	\$710.414,25	\$2.934.757,33
2014	01	2020	07	79,95	104,97		\$2.267.495,34	\$709.602,67	\$2.977.098,01
2014	02	2020	07	80,45	104,97		\$2.267.495,34	\$691.099,88	\$2.958.595,22
2014	03	2020	07	80,77	104,97		\$2.267.495,34	\$679.378,32	\$2.946.873,66
2014	04	2020	07	81,14	104,97		\$2.267.495,34	\$665.940,52	\$2.933.435,86
2014	05	2020	07	81,53	104,97		\$2.267.495,34	\$651.908,39	\$2.919.403,72
2014	06	2020	07	81,61	104,97		\$2.267.495,34	\$649.046,58	\$2.916.541,91
2014	M13	2020	07	81,61	104,97		\$2.267.495,34	\$649.046,58	\$2.916.541,91
2014	07	2020	07	81,73	104,97		\$2.267.495,34	\$644.764,37	\$2.912.259,70
2014	08	2020	07	81,90	104,97		\$2.267.495,34	\$638.719,38	\$2.906.214,72
2014	09	2020	07	82,01	104,97		\$2.267.495,34	\$634.821,28	\$2.902.316,62
2014	10	2020	07	82,14	104,97		\$2.267.495,34	\$630.227,89	\$2.897.723,22
2014	11	2020	07	82,25	104,97		\$2.267.495,34	\$626.352,51	\$2.893.847,85
2014	12	2020	07	82,47	104,97	3,66%	\$2.267.495,34	\$618.632,78	\$2.886.128,11
2014	M14	2020	07	82,47	104,97		\$2.267.495,34	\$618.632,78	\$2.886.128,11
2015	01	2020	07	83,00	104,97		\$2.350.485,67	\$622.170,72	\$2.972.656,39
2015	02	2020	07	83,96	104,97		\$2.350.485,67	\$588.181,32	\$2.938.666,99

2015	03	2020	07	84,45	104,97		\$2.350.485,67	\$571.130,44	\$2.921.616,11
2015	04	2020	07	84,90	104,97		\$2.350.485,67	\$555.644,85	\$2.906.130,51
2015	05	2020	07	85,12	104,97		\$2.350.485,67	\$548.133,70	\$2.898.619,37
2015	06	2020	07	85,21	104,97		\$2.350.485,67	\$545.072,14	\$2.895.557,80
2015	M13	2020	07	85,21	104,97		\$2.350.485,67	\$545.072,14	\$2.895.557,80
2015	07	2020	07	85,37	104,97		\$2.350.485,67	\$539.645,30	\$2.890.130,97
2015	08	2020	07	85,78	104,97		\$2.350.485,67	\$525.831,43	\$2.876.317,10
2015	09	2020	07	86,39	104,97		\$2.350.485,67	\$505.521,75	\$2.856.007,41
2015	10	2020	07	86,98	104,97		\$2.350.485,67	\$486.148,97	\$2.836.634,63
2015	11	2020	07	87,51	104,97		\$2.350.485,67	\$468.969,03	\$2.819.454,70
2015	12	2020	07	88,05	104,97	6,77%	\$2.350.485,67	\$451.677,65	\$2.802.163,32
2015	M14	2020	07	88,05	104,97		\$2.350.485,67	\$451.677,65	\$2.802.163,32
2016	01	2020	07	89,19	104,97		\$2.509.613,55	\$444.015,04	\$2.953.628,59
2016	02	2020	07	90,33	104,97		\$2.509.613,55	\$406.739,09	\$2.916.352,64
2016	03	2020	07	91,18	104,97		\$2.509.613,55	\$379.552,21	\$2.889.165,76
2016	04	2020	07	91,63	104,97		\$2.509.613,55	\$365.363,36	\$2.874.976,91
2016	05	2020	07	92,10	104,97		\$2.509.613,55	\$350.691,93	\$2.860.305,47
2016	06	2020	07	92,54	104,97		\$2.509.613,55	\$337.092,03	\$2.846.705,58
2016	M13	2020	07	92,54	104,97		\$2.509.613,55	\$337.092,03	\$2.846.705,58
2016	07	2020	07	93,02	104,97		\$2.509.613,55	\$322.402,51	\$2.832.016,06
2016	08	2020	07	92,73	104,97		\$2.509.613,55	\$331.259,25	\$2.840.872,79
2016	09	2020	07	92,68	104,97		\$2.509.613,55	\$332.791,87	\$2.842.405,42
2016	10	2020	07	92,62	104,97		\$2.509.613,55	\$334.633,20	\$2.844.246,75
2016	11	2020	07	92,73	104,97		\$2.509.613,55	\$331.259,25	\$2.840.872,79
2016	12	2020	07	93,11	104,97	5,75%	\$2.509.613,55	\$319.665,09	\$2.829.278,64
2016	M14	2020	07	93,11	104,97		\$2.509.613,55	\$319.665,09	\$2.829.278,64
2017	01	2020	07	94,07	104,97		\$2.653.916,33	\$307.512,36	\$2.961.428,69
2017	02	2020	07	95,01	104,97		\$2.653.916,33	\$278.212,89	\$2.932.129,22
2017	03	2020	07	95,46	104,97		\$2.653.916,33	\$264.390,78	\$2.918.307,11
2017	04	2020	07	95,91	104,97		\$2.653.916,33	\$250.698,38	\$2.904.614,71
2017	05	2020	07	96,12	104,97		\$2.653.916,33	\$244.352,47	\$2.898.268,80
2017	06	2020	07	96,23	104,97		\$2.653.916,33	\$241.039,48	\$2.894.955,80
2017	M13	2020	07	96,23	104,97		\$2.653.916,33	\$241.039,48	\$2.894.955,80
2017	07	2020	07	96,18	104,97		\$2.653.916,33	\$242.544,44	\$2.896.460,77
2017	08	2020	07	96,32	104,97		\$2.653.916,33	\$238.334,47	\$2.892.250,80

2017	09	2020	07	96,36	104,97		\$2.653.916,33	\$237.133,87	\$2.891.050,19
2017	10	2020	07	96,37	104,97		\$2.653.916,33	\$236.833,87	\$2.890.750,20
2017	11	2020	07	96,55	104,97		\$2.653.916,33	\$231.444,59	\$2.885.360,92
2017	12	2020	07	96,92	104,97	4,09%	\$2.653.916,33	\$220.429,49	\$2.874.345,82
2017	M14	2020	07	96,92	104,97		\$2.653.916,33	\$220.429,49	\$2.874.345,82
2018	01	2020	07	97,53	104,97		\$2.762.461,50	\$210.732,22	\$2.973.193,73
2018	02	2020	07	98,22	104,97		\$2.762.461,50	\$189.845,40	\$2.952.306,90
2018	03	2020	07	98,45	104,97		\$2.762.461,50	\$182.948,19	\$2.945.409,69
2018	04	2020	07	98,91	104,97		\$2.762.461,50	\$169.249,99	\$2.931.711,50
2018	05	2020	07	99,16	104,97		\$2.762.461,50	\$161.858,63	\$2.924.320,13
2018	06	2020	07	99,31	104,97		\$2.762.461,50	\$157.441,67	\$2.919.903,17
2018	M13	2020	07	99,31	104,97		\$2.762.461,50	\$157.441,67	\$2.919.903,17
2018	07	2020	07	99,18	104,97		\$2.762.461,50	\$161.268,93	\$2.923.730,43
2018	08	2020	07	99,30	104,97		\$2.762.461,50	\$157.735,72	\$2.920.197,22
2018	09	2020	07	99,47	104,97		\$2.762.461,50	\$152.744,93	\$2.915.206,43
2018	10	2020	07	99,59	104,97		\$2.762.461,50	\$149.232,28	\$2.911.693,79
2018	11	2020	07	99,70	104,97		\$2.762.461,50	\$146.019,78	\$2.908.481,28
2018	12	2020	07	100,00	104,97	3,18%	\$2.762.461,50	\$137.294,34	\$2.899.755,84
2018	M14	2020	07	100,00	104,97		\$2.762.461,50	\$137.294,34	\$2.899.755,84
2019	01	2020	07	100,60	104,97		\$2.850.307,78	\$123.815,56	\$2.974.123,34
2019	02	2020	07	101,18	104,97		\$2.850.307,78	\$106.766,82	\$2.957.074,60
2019	03	2020	07	101,62	104,97		\$2.850.307,78	\$93.963,11	\$2.944.270,89
2019	04	2020	07	102,12	104,97		\$2.850.307,78	\$79.547,37	\$2.929.855,15
2019	05	2020	07	102,44	104,97		\$2.850.307,78	\$70.395,15	\$2.920.702,92
2019	06	2020	07	102,71	104,97		\$2.850.307,78	\$62.717,32	\$2.913.025,10
2019	M13	2020	07	102,71	104,97		\$2.850.307,78	\$62.717,32	\$2.913.025,10
2019	07	2020	07	102,94	104,97		\$2.850.307,78	\$56.208,71	\$2.906.516,49
2019	08	2020	07	103,03	104,97		\$2.850.307,78	\$53.669,78	\$2.903.977,56
2019	09	2020	07	103,26	104,97		\$2.850.307,78	\$47.201,49	\$2.897.509,27
2019	10	2020	07	103,43	104,97		\$2.850.307,78	\$42.439,08	\$2.892.746,86
2019	11	2020	07	103,54	104,97		\$2.850.307,78	\$39.365,85	\$2.889.673,63
2019	12	2020	07	103,80	104,97	3,80%	\$2.850.307,78	\$32.127,75	\$2.882.435,53
2019	M14	2020	07	103,80	104,97		\$2.850.307,78	\$32.127,75	\$2.882.435,53
2020	01	2020	07	104,24	104,97		\$2.958.619,48	\$20.719,42	\$2.979.338,89
2020	02	2020	07	104,94	104,97		\$2.958.619,48	\$845,80	\$2.959.465,28

<b>2020</b>	<b>03</b>	2020	07	105,53	<b>104,97</b>		\$2.958.619,48	-\$15.700,06	\$2.942.919,42
<b>2020</b>	<b>04</b>	2020	07	105,70	<b>104,97</b>		\$2.958.619,48	-\$20.433,23	\$2.938.186,25
<b>2020</b>	<b>05</b>	2020	07	105,36	<b>104,97</b>		\$2.958.619,48	-\$10.951,61	\$2.947.667,87
<b>2020</b>	<b>06</b>	2020	07	104,97	<b>104,97</b>		\$2.958.619,48	\$0,00	\$2.958.619,48
<b>2020</b>	<b>M13</b>	2020	07	104,97	<b>104,97</b>		\$2.958.619,48	\$0,00	\$2.958.619,48
<b>2020</b>	<b>07</b>	2020	07	104,97	<b>104,97</b>		\$493.103,25	\$0,00	\$493.103,25

Total Mesadas	Total Indexación	Total Retroactivo Indexado
<b>\$405.500.300,22</b>	<b>\$97.509.833,31</b>	<b>\$503.010.133,53</b>

# LIQUIDADOR IBL PROMEDIO DE LOS ÚLTIMOS AÑOS ( Liquida de 1 a 10 años), INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL Y TASA DE REEMPLAZO.



**EQUIDAD**

EDICIONES SISTEMATIZADAS

ESTA PLANTILLA ES DE PROPIEDAD DE:

EDICIONES SISTEMATIZADAS EQUIDAD - www.equidadediciones.com

DERECHOS RESERVADOS

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN POR TERCEROS AJENOS A LA EDITORIAL

CERTIFICADO DE REGISTRO DE SOPORTE LÓGICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR: 13-67-419

ISSN: 2145-258X

\*Escriba solo en las casillas en blanco, los IPC aparecen automáticamente, el mes debe introducirse de dos cifras Ej: 01, 02, 03 ,04, 10, 11,12, el año de 4 cifras, escriba las cantidades sin signos, sin comas y sin puntos. Recuerde que siempre se cotiza al sistema de seguridad social sobre meses de 30 días sin importar los meses de 31 y 28 días,(Véase concepto de la superfinanciera: 2006065392-001 del 21 de diciembre de 2006), comience a diligenciar las fechas de la historia laboral de la más reciente a la más antigua, esto permite estar verificando el número de días que van.

\* Al terminar de introducir los datos, de clic en el boton de color rojo "Calcular IBL", para eliminar las filas sobrantes, y obtener la Liquidación.

LIQUIDACIÓN DEL IBL PENSIONAL PROMEDIO ÚLTIMOS AÑOS										*AÑO	*Mes	PROMEDIO SALARIAL: (Ingreso mensual actualizado multiplicado por el número de días de ese ingreso, dividido por el número total de todos los días)
PERIODOS DE COTIZACIÓN						FECHA DONDE SE HIZO LA ÚLTIMA COTIZACIÓN :				2006	08	
DESDE			HASTA			# Días	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC, mensual del periodo)	IPC FINAL	IPC INICIAL	INGRESO MENSUAL ACTUALIZADO Ó INDEXADO		
Año	*Mes	Día	Año	*Mes	Día							
1997	01	30	1997	01	30	1	\$ 1.065,00	58,70	26,55	\$ 2.354,63	\$0,76	
1998	01	01	1998	12	30	360	\$ 504.592,00	58,70	31,23	\$ 948.432,61	\$110.354,15	
1999	01	01	1999	12	30	360	\$ 580.261,00	58,70	36,42	\$ 935.236,70	\$108.818,75	
2000	01	01	2000	12	30	360	\$ 713.564,00	58,70	39,79	\$ 1.052.681,75	\$122.483,98	
2001	01	01	2001	12	30	360	\$ 756.738,00	58,70	43,27	\$ 1.026.589,34	\$119.448,02	
2002	01	01	2002	12	30	360	\$ 794.665,00	58,70	46,58	\$ 1.001.434,85	\$116.521,19	
2003	01	01	2003	12	30	360	\$ 844.650,00	58,70	49,83	\$ 995.002,11	\$115.772,71	

2004	01	01	2004	12	30	360	\$ 2.541.189,00	58,70	53,07	\$ 2.810.774,34	\$327.045,50
2005	01	01	2005	12	30	360	\$ 5.118.521,00	58,70	55,99	\$ 5.366.265,10	\$624.387,66
2006	01	01	2006	08	03	213	\$ 2.943.606,00	58,70	58,70	\$ 2.943.606,00	\$202.646,44

*	<b>Total Días</b>	<b>3094</b>
	<b># Semanas</b>	<b>442,00</b>

<b>* (Sumatoria de Promedios)</b>	<b>\$1.847.479,15</b>
<b>*IBL a fecha de la última cotización</b>	